

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Abril trece (13) de dos mil dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO:** Auto mediante el cual se **ACEPTA RENUNCIA AL PODER** del Dr. LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES abogado de confianza de la sociedad afectada: **NATURNET SHOPS COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por **ZAYDA LILIANA CASTRO FAJARDO** y se ordena **HACERLES SABER DE SU RENUNCIA AL PODERDANTE**. (Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, Artículo 23 de la Ley 600 de 2000, inciso 4º del artículo 69 del Decreto 1400 de 1970, modificado por el Decreto 2282 de 1989).

**RADICACIÓN:** 54001-31-20-001-2021-00007-00.  
**RADICACIÓN FGN:** 110016099068202000006 E.D Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

**AFECTADOS:** Edward Rene Páez Castro Cédula de Ciudadanía No. 1.098.698.938, José Arlex Nocua Sánchez Cédula de Ciudadanía No. 1.102.715.653, **NATURNET SHOPS COLOMBIA S.A.S** (antes NUTRI ALLIANCE SAS) Nit. 901270040-0, representada por Zayda Liliana Castro Fajardo Cédula de ciudadanía No. 37.555.326, **Gloria Amparo Ducon Maldonado**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.491.824, **Aura Alicia Arévalo Patino**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.700.134, **Ruby Stalla Agudelo Gutiérrez**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.277.704 16.66%, **Martha Cecilia Agudelo Meneses**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.279.398 16.66%, **Esperanza Agudelo De Redondo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.459.842. 16.66%, **Jorge William Agudelo Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.158.172. 16.66%, **Janeth López Gutiérrez**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.336.424 16.7%, **Rodrigo López Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.263.929 16.66% y **Edelmira Fajardo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.283.884.

**BIEN OBJETO DE EXT:** Clase Establecimiento de Comercio Razón Social **DISTRINATURALES PLUS**, Establecimiento de comercio ubicado en el inmueble (Local) identificado con FMI. 300-156032, Establecimiento de Comercio Razón Social **TIENDA NATURISTA NOKUA**, Establecimiento de Comercio Razón Social **NATURNET SHOPS COLOMBIA** FMI. 300-155815 y 300-155743, Inmueble Matrícula inmobiliaria 300-156032, Inmueble Matrícula inmobiliaria 300-155825, Inmueble Matrícula inmobiliaria 300-156038, Matrícula inmobiliaria 300-155815, Matrícula inmobiliaria 300-155743 del Municipio de Bucaramanga – Departamento de Santander.

**ACCIÓN:** EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Analizado el memorial de **RENUNCIA DEL PODER** radicado a través de correo electrónico y como quiera que de acuerdo a la integración normativa de que trata el artículo 26<sup>1</sup> de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 4 de la Ley 1849 de 2017, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, Código de Procedimiento Penal, norma última, que ante la ausencia de regulación de esta materia, en su artículo 23<sup>2</sup> taxativamente expresa, que “*son aplicables las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y de otros ordenamientos procesales, siempre que no se opongan a la naturaleza del proceso penal*”, con fundamento en el inciso 4º del artículo

<sup>1</sup> Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 4 de la Ley 1849 de 2017 numerales 1 y 2. “**REMISIÓN.** La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, el procedimiento, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.
2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004. En las actuaciones relacionadas con medidas cautelares se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el Código General del Proceso.
3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.
4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.
5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias”.

<sup>2</sup> Artículo 23 de la Ley 600 de 2000 Código de Procedimiento Penal. “**REMISIÓN.** En aquellas materias que no se hallen expresamente reguladas en este Código son aplicables las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y de otros ordenamientos procesales, siempre que no se opongan a la naturaleza del proceso penal”.

69<sup>3</sup> del Decreto 1400 de 1970, modificado por el Decreto 2282 de 1989, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** expresada por el **Dr. LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C. C. 79.845.431 de Bogotá D.C. y T. P. N° 131.921 del C. S. de la J., renuncia que se hará efectiva cinco (5) días después de la notificación por ESTADO VIRTUAL y se haya comunicado a los poderdantes el contenido de la presente decisión.

En consecuencia se ordena que por el medio más eficaz, la secretaría del despacho, comunique de **LA RENUNCIA AL PODER** de su abogado **Dr. LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES**, a la ciudadana: **ZAYDA LILIANA CASTRO FAJARDO**, quien representa legalmente a la razón comercial de nombre: **NATURNET SHOPS COLOMBIA S.A.S**, informándole que está en libertad de designar defensor de confianza, comunicación que se dirigirán a la direcciones aportadas dentro de la actuación procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

JOLO/2021.

<sup>3</sup> Inciso 4° del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil. "Terminación del poder. Con la presentación en la secretaria del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso. (...) La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, cuando para este lugar exista el servicio, y en su defecto como lo disponen los numerales 1° y 2° del artículo 320". (Subrayada y resaltada fuera de texto).